



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | Ruby Alexandra Alonso Céspedes en representación de Danna Mishel Chávez Alonso |
| Demandado | Jefferson Chávez Giraldo |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2018 00112 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018) |

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 14 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes incluso a la menor (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

* Debe indicar la dirección física y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que el valor de las cuotas pretendidas no corresponden al valor pactado junto con los incrementos anuales correspondientes conforme se estableció en el acta de conciliación. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

*Los hechos contenidos en el numeral tercero no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que allí contiene circunstancias que no corresponden a las contenidas en el acta de conciliación aportada como título valor. (Arts. 90.1 y 82.5 CPG).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 32 Del **24 ABR 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria